

NACIONES UNIDAS

COMISION ECONOMICA
PARA AMERICA LATINA
Y EL CARIBE



Distr.
LIMITADA

LC/L.457(CRM.4/5)
20 de julio de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración
de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social
en América Latina y el Caribe

Guatemala, 26 al 30 de septiembre de 1988

LA MUJER ANTE LA LEGISLACION

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
I. EL AMBITO INTERNACIONAL	3
II. EL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO EN LOS PAISES DE LA REGION	12
A. DERECHOS POLITICOS	12
1. Igualdad ante la ley	12
2. Nacionalidad y ciudadanía	13
B. DERECHO CIVIL	14
C. DERECHO PENAL	15
D. DERECHO DEL TRABAJO	17
III. ACCIONES Y PLANES A NIVEL NACIONAL	22
A. RESULTADOS CONCRETOS	23
1. Creación de un mecanismo nacional	23
2. Reformas legislativas	24
B. PLANES Y PROGRAMAS DE ACCION	27
1. Líneas de proyectos promovidos y apoyados en la Argentina	28
2. Informe de la Dirección General Sectorial de Promoción de la Mujer del Ministerio de la Familia, Venezuela	31
IV. SUGERENCIAS PARA LA ACCION	38
Notas	39
Referencias bibliográficas	40

INTRODUCCION

El presente trabajo se enmarca dentro de la línea de estudios realizados por la Secretaría de la CEPAL en cumplimiento del mandato de evaluar periódicamente la situación de la mujer en América Latina y el Caribe. En efecto, tanto el Plan de Acción Regional 1/ como las Estrategias de Nairobi 2/ destacan la legislación como uno de los aspectos prioritarios que inciden en la situación de discriminación que la ha afectado. Este documento pretende hacer un aporte en este sentido a los trabajos que llevará a cabo la Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe.

Es sabido que el proceso de reconocimiento de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres requiere no sólo perfeccionar, completar y aplicar eficazmente los ordenamientos jurídicos vigentes, sino también modificar actitudes, comportamientos, formas de vida y estructuras sociales que coartan el libre desarrollo personal de la mujer y su activa inserción en el plano nacional. Sin embargo, si se asigna al derecho su justo valor, no se puede desconocer que constituye una base legítima para promover acciones destinadas a eliminar las barreras que dificultan el acceso de la mujer a una situación de igualdad. Asimismo, puede llegar a ser un medio para modificar estructuras inadecuadas, en tanto sea concebido como tal y emane de poderes conscientes de la necesidad de que cumpla objetivos de bien social, y prioritariamente de la eliminación de las desigualdades.

Como quiera que el conocimiento de la existencia de normas contentivas de derechos esenciales y la divulgación de éstos son elementos que deben tenerse en cuenta cuando se pretende buscar solución a los problemas que afectan a la mujer, este trabajo se orienta al cumplimiento de ese objetivo. Por lo tanto, en él se han tratado los aspectos legales en el ámbito internacional y en los ordenamientos jurídicos de los países de la región y, por último, de acuerdo con el propósito de evaluar el cumplimiento de las Estrategias de Nairobi, las acciones y planes desarrollados a nivel nacional.

En la primera parte se reseña la evolución que ha experimentado la preocupación y reconocimiento de los derechos de la mujer en el plano internacional desde sus inicios hasta llegar a la situación actual, en que el tema de esos derechos se plantea dentro de la perspectiva del desarrollo y de las luchas por la paz y la cooperación internacional, de tal manera que las medidas legislativas se complementan con estrategias integradoras y planificadas. En este marco, se destacan aspectos considerados esenciales de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y dentro de las acciones que contribuyeron al proceso de eliminación de los obstáculos que impiden mejorar su situación, la Conferencia

Mundial de Nairobi, específicamente el objetivo "Igualdad", incluido en las estrategias aprobadas en ella.

En la segunda parte, se hace un recuento de la situación jurídica de la mujer en la legislación vigente al año 1980 en los países de América Latina y el Caribe. Ello por cuanto, si bien la información disponible respecto de los países de la región abarcaba sólo hasta esa fecha, se consideró que, no obstante no estar actualizada, permitía conocer la situación existente en materia de derechos políticos, civiles, penales y laborales, en un momento en que aún no se planteaban las acciones coordinadas en el ámbito internacional aludidas.

Por último, y a los efectos de comprobar la repercusión y alcance de las medidas acordadas a nivel internacional en los países comprometidos a adoptarlas, se exponen las acciones y planes más relevantes llevados a cabo en los Estados que se indican. Por una parte, se presentan los resultados que reflejan acciones concretas, y, por otra, los planes y programas propuestos para el mediano plazo.

Este documento es el resultado preliminar de la investigación, por cuanto la insuficiencia de información impidió abarcar, por ahora, la totalidad de los países. No obstante, consideraríamos cumplido su objetivo si a través de él se obtiene una visión real de la situación de los derechos de la mujer en Latinoamérica y el Caribe y de los mecanismos ideados para corregir las desigualdades existentes.

En cada una de las partes del documento se han precisado y comentado las materias que deben ser atendidas en forma prioritaria, consignándose las conclusiones en el propio texto. En todo caso, ellas corresponden a las señaladas en la mayoría de los estudios elaborados sobre el tema. De ahí que, sólo a los efectos de puntualizarlas, se sugieran, por último, las acciones que podrían incluirse en los planes nacionales de esta índole.

I. EL AMBITO INTERNACIONAL

La permanente preocupación por reconocer la igualdad de derechos de hombres y mujeres se ha manifestado en medidas normativas que se inician en la propia Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así, por una parte, la Carta reafirma "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres" y, por otra, el artículo 2º de la Declaración consigna expresamente que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Es por ello que, en una primera etapa, los instrumentos antes señalados sirvieron de fundamento a la mayoría de las resoluciones aprobadas por los diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas, estimándose que las medidas discriminatorias contra la mujer atentaban contra el respeto y la dignidad humana y, por ende, constituían violaciones a los derechos humanos esenciales.

En ese sentido, fueron reconocidos en su favor derechos políticos, civiles, laborales y educacionales, tales como el derecho al sufragio, a ser elegida y tener acceso a cargos públicos, el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y trato salarial, el derecho de la mujer casada a conservar, adquirir o cambiar de nacionalidad, la protección a la maternidad y contra trabajos nocturnos y subterráneos, el derecho de la mujer casada a administrar sus bienes y a ejercer una profesión independiente, el derecho a no ser discriminada en aspectos penales, y otros.

Estas medidas, destinadas a mejorar la condición social y jurídica de la mujer en orden a colocarla en un plano de igualdad con el hombre, fueron adoptadas por medio de convenciones o resoluciones, que constituyan o no legislación internacional y se refieran en forma específica ("focal") a la mujer, o formen parte de un tema más general ("no focal"), han tenido un significado trascendental. Ello por cuanto aunque dichas medidas no obliguen jurídicamente a los Estados, al ser sometidas al conocimiento de ellos como simples orientaciones, han permitido una cierta uniformidad en materias esenciales, como consecuencia inevitable de la toma de conciencia que a diferentes niveles se ha formado acerca de la necesidad de revocar en los ordenamientos jurídicos internos los preceptos que expresa o tácitamente conducen a tratamientos legales diferentes, o de incorporar en ellos los principios que a tales efectos se han discutido en los foros internacionales.

La circunstancia antes anotada se manifiesta en la actitud asumida por los Estados al momento de proclamarse por la Asamblea General, en 1967, la Resolución 2263 (XXII) "Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer", la cual si bien dada su naturaleza jurídica no era vinculante, originó una tendencia general de los Estados a cumplir los principios enunciados en ella, según pudo comprobarse a través de la información recopilada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. En efecto, en dicha Declaración se condensa el conjunto de derechos que hasta esa fecha habían sido proclamados en torno a la mujer; más aún, al solicitar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la igualdad de derechos, en su artículo 11 se hace un llamado a los gobiernos, organizaciones no gubernamentales e individuos, para que "hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración".

Según ha podido apreciarse, en esta primera etapa, la problemática de la mujer fue abordada en una perspectiva humanitaria, social y cultural, a fin de lograr un reconocimiento de igualdad en las legislaciones nacionales. Posteriormente, a partir de los años setenta el tema de los derechos de la mujer adquirió una nueva dinámica, al plantearse su integración al desarrollo y a las luchas por la paz y la cooperación internacional, con el consecuente avance respecto a los logros obtenidos en el período anterior. Estos se vieron reflejados en la promoción de una participación política y laboral efectiva; en el reconocimiento de los derechos de la mujer soltera y sus hijos, y en la atención a los grupos de mujeres en situaciones críticas vinculadas a los acontecimientos políticos y socioeconómicos, así como en la preocupación por problemas del núcleo familiar, tales como la violencia, la planificación familiar, y otros.

Ahora bien, no obstante que la mayoría de los derechos proclamados en este período no se concretaron en convenciones obligantes para los Estados, sino más bien en forma de resoluciones contentivas de recomendaciones orientadoras de determinadas acciones, las medidas legislativas adoptadas en orden a ratificar y perfeccionar derechos ya reconocidos se complementaron con estrategias integradoras y planificadas, dirigidas a promover la organización de las mujeres en orden a permitir una participación efectiva y dinámica y su real inserción en la comunidad nacional e internacional. Así, por una parte, se declaró el año 1975 como Año Internacional de la Mujer; se proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1976-1985); se crearon organismos y foros especializados para examinar el tema (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), y por otra, se celebraron conferencias mundiales y regionales con el objeto de formular planes de acción e idear mecanismos de evaluación y control de las propuestas formuladas.

De las convenciones aprobadas en el período que se inició en los años setenta, es sin duda la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer",^{3/} emanada de la Asamblea General de las Naciones Unidas la que refleja con mayor propiedad las características enunciadas precedentemente, por cuanto desarrolla los principios que habían sido contemplados en la Declaración del mismo nombre del año 1967, resumiendo en un texto jurídicamente obligatorio, derechos aceptados universalmente y proponiendo medidas concretas que permiten a la mujer lograr un tratamiento

justo, que ponga término a su discriminación, en todas las esferas y a nivel legislativo.

Tal propósito emana de los propios considerandos del aludido instrumento y se infiere de su artículo 1º, cuando al tipificar la expresión "discriminación contra la mujer", señala que se entiende como tal "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La naturaleza jurídica de esta convención entraña un compromiso que obliga a los Estados que la ratifiquen a asumir, mediante sus leyes internas, las directrices que en ella se desarrollan, compromiso del que, al tenor de su artículo 24, se encuentran eximidos sólo si sus propias legislaciones contienen principios más conducentes al logro de los objetivos de igualdad entre hombres y mujeres que los que su texto preconiza.

Tanto el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por los Estados, como los progresos alcanzados en la aplicación de la convención que nos ocupa, quedaron entregados al comité a que alude el artículo 17, cuya estructura, funcionamiento y facultades se contemplan en la parte V del texto.

Así, de conformidad con la norma contenida en el artículo 21, el aludido comité, "por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general, basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes".

Debe destacarse que el comité ha cumplido cabalmente sus funciones, y ha preparado los informes a que se ha hecho referencia, consignando en ellos aspectos tales como: el análisis de los informes iniciales o periódicos que presentan los Estados miembros; orientaciones relativas a materias de interés general que faciliten, tanto a éstos como al propio comité, el cumplimiento de las obligaciones contraídas; objeciones y opiniones de los Estados partes sobre las reservas formuladas al momento de la ratificación y por cierto, la situación de la convención en cuanto al número de Estados que han depositado los instrumentos de ratificación o adhesión y la fecha de su entrada en vigor.

Respecto a este último aspecto, en el Informe del Secretario General titulado "Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" A/42/627 del 13 de octubre de 1987, se hace presente que al 31 de agosto de ese año "habían firmado la convención 94 países, la habían ratificado 74 Estados y se habían adherido a ella 19 Estados, con lo que el número total de ratificaciones y adhesiones llegaba a 93".

A título informativo, cabe señalar que al 30 de marzo de 1987 habían ratificado la convención o adherido a ella 24 Estados latinoamericanos y del Caribe, a saber: Argentina, Barbados, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica,

México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, al 31 de agosto de 1987, habían firmado la convención, sin ratificarla, Bolivia, Chile, Granada y Trinidad y Tabago y adherido a ella, Paraguay.

El otro aspecto examinado por el Comité y que se estima necesario destacar, es el relativo a las "reservas" que los Estados formulan a la convención, ya que sobre el particular ha existido inquietud por el gran número de reservas comunicadas en estos años y la eventual incompatibilidad de algunas con el párrafo 2 del artículo 28 de la convención. Dicha norma prescribe lo siguiente:

"2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención".

El sentido y alcance de la disposición transcrita es claro, en cuanto prohíbe la formulación de reservas que incidan en el objeto y propósito de la convención, toda vez que la inobservancia de los principios fundamentales de derechos humanos insertos en ella puede acarrear la distorsión de su finalidad esencial, cual es, la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Por ello, entonces, resulta imperioso analizar las reservas formuladas al momento de la ratificación o adhesión, y determinar el alcance de sus efectos. Con este objeto, los Estados adoptaron una decisión instando al pleno cumplimiento del citado párrafo 2 del artículo 28, y solicitaron al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados partes acerca de las reservas que podrían considerarse dentro del ámbito de aplicación de este precepto, observaciones que debían ser incluidas en el informe sobre la situación de la convención. La solicitud en referencia fue debidamente cursada por el Secretario General en el mes de mayo de 1986 y las respuestas pertinentes han sido incluidas en los informes sucesivos.

En relación con este aspecto, es preciso señalar que el Comité, en su sexto período de sesiones (30 de marzo al 10 de abril de 1987), considerando el gran "número de reservas que parecían incompatibles con el objeto y la finalidad de la convención", aprobó su Recomendación general 4, en la cual "Acoge con beneplácito la decisión de los Estados partes de examinar las reservas en su próximo período de sesiones que se celebrará en Nueva York en 1988, y, con este fin, sugiere que todos los Estados partes interesados reconsideren estas reservas con miras a retirarlas".

Según se ha expresado anteriormente, durante la etapa iniciada en los años setenta, se produjeron acciones coordinadas a nivel internacional que contribuyeron al proceso de eliminación de los obstáculos que impiden el mejoramiento de la situación de la mujer, a nivel nacional, regional e internacional.

Entre estas cabe destacar: a) la proclamación por la Asamblea General de la resolución 3010 (XXVII), del año 1975, Año Internacional de la Mujer, a los fines de intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, asegurar la integración plena de ésta en los esfuerzos en

pro del desarrollo e incrementar su contribución al fortalecimiento de la paz mundial; b) la formulación del Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en México, D.F. ese mismo año y apoyado por la Asamblea General mediante la resolución 3520 (XXX), contentiva, también, de la proclamación del período 1976-1985 "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz"; y c) la realización de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague en 1980, en la cual se acordó un Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio (aprobado por la Asamblea General mediante su resolución 35/136), en la que se hacía un examen de los obstáculos detectados y del consenso internacional existente sobre las medidas que deberían adoptarse para el logro de los fines propuestos.

Las acciones, planes y programas enunciados, siguen siendo válidos y pertinentes y por tanto constituyen la base de las estrategias y medidas que se consignan en el Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi en el mes de julio de 1985. Dichas estrategias fueron aprobadas por la Asamblea General, sin haber sido sometidas a votación, en la resolución 40/108 del 13 de diciembre de 1985.

En términos generales y tal como se señala en el párrafo 6 del aludido documento: "En las estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer durante el período comprendido entre 1986 y el año 2000 ... se preconizan medidas concretas para superar los obstáculos que se oponen a la consecución de las metas y los objetivos del Decenio en lo que se refiere al adelanto de la mujer ... se reafirma la preocupación internacional por la situación de la mujer y se aporta un marco para que la comunidad internacional renueve su adhesión al adelanto de la mujer y a la eliminación de la discriminación basada en el sexo".

La importancia primordial de las Estrategias de Nairobi consiste, a nuestro entender, en que al reiterar la unidad e interdependencia de los objetivos del Decenio: Igualdad, Desarrollo y Paz, enfatizan el principio de que sólo si éstos se obtienen en forma conjunta, van a permitir el adelanto de la mujer y su plena integración al desarrollo económico, político, social y cultural. Por ello, al formular las estrategias básicas, hay que destacar los obstáculos fundamentales existentes y los que están surgiendo, proponer las medidas tendientes a superar esos obstáculos, y hacerse cargo de situaciones de especial interés, todo lo cual configura una guía práctica y eficaz para la acción que debe seguirse, en todas las esferas del quehacer internacional y nacional.

Ahora bien, no obstante lo indiscutible del criterio sostenido en el documento que se analiza, en cuanto a la interdependencia absoluta que existe entre los objetivos, Igualdad, Desarrollo y Paz, como quiera que este trabajo se centra en la situación de la mujer ante la legislación, nos referiremos sucintamente a aquellos aspectos de las Estrategias que inciden en esa temática, concretamente los contenidos en el capítulo I sobre la igualdad.

En ese sentido, cabe señalar que el principal obstáculo que se destaca como impedimento a la plena observancia de la igualdad de derechos de la mujer, se refiere a su discriminación de hecho basada en el sexo. En efecto, si bien se reconocen los progresos alcanzados en materia legislativa, lo cual constituye un elemento indispensable en la lucha por el logro de la igualdad, se hace presente que la situación de la mujer se ve afectada por "factores sociales, económicos, políticos y culturales más amplios, que se han justificado sobre la base de diferencias fisiológicas" y se agrega, que aun cuando no exista base alguna "para considerar que el hogar y la familia son fundamentalmente competencia de la mujer, para desvalorizar el trabajo doméstico o para considerar que la capacidad de la mujer es inferior a la del hombre, basta con creer que esa base existe para perpetuar la desigualdad e impedir los cambios estructurales y de actitud necesarios para eliminarla". Según se infiere del texto examinado, de la resistencia de hecho anotada, de la insuficiente información acerca de la ley y de la posibilidad de acceder a los medios para hacerla efectiva, entre otros, se deriva indirectamente y a pesar de los cambios legislativos, un estado de discriminación que impide la participación de la mujer en condiciones de igualdad.

En atención a las consideraciones expuestas, cabe aludir a dos de las secciones de que consta el documento de Nairobi: "Estrategias básicas" y "Medidas para aplicar las estrategias básicas a nivel nacional", respectivamente. Entre estas últimas se contemplan tres puntos fundamentales: cuestiones de carácter constitucional y jurídico; asuntos relativos a la igualdad en la participación social, y finalmente, consideraciones acerca de la igualdad en la participación política y la adopción de decisiones.

En la sección sobre las estrategias básicas se formula básicamente un llamado a los gobiernos para que refuercen su voluntad política en un sentido que permita "establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir una base jurídica amplia para la igualdad de la mujer y el hombre, fundada en la dignidad humana", objetivo que requiere adoptar las medidas necesarias que signifiquen cambios estructurales sociales y económicos; garantizar la igualdad ante la ley; establecer instituciones y procedimientos eficaces que, sobre la base de estadísticas oportunas y fidedignas, constaten la situación de la mujer, determinen las causas de su discriminación y propongan nuevas fórmulas que pongan término a ella; y por último, eliminar obstáculos derivados de conceptos estereotipados, ideas preconcebidas y actitudes hacia la mujer que atenten contra el reconocimiento de su contribución a la sociedad.

Las estrategias enunciadas se desarrollan en el punto relativo a las medidas que deben adoptarse a nivel nacional para hacerlas efectivas. Así, en el orden constitucional y jurídico, se insta a los gobiernos a: firmar la convención, a que la ratifiquen o adhieran a ella; establecer órganos apropiados encargados de estudiar e investigar la legislación nacional pertinente y procedimientos institucionales que garanticen su aplicación y control eficaz; crear comités de reforma legislativa, en los que intervengan mujeres y hombres en igual número, a fin de que examinen las leyes existentes, propongan enmiendas y nuevas medidas legislativas; adoptar programas y procedimientos de información de los derechos existentes, destacándose especialmente los principios esenciales que deben orientar la legislación atinente a materias tales como el derecho laboral, de familia, civil y penal,

así como la importancia de determinar el alcance de las normas de carácter consuetudinario frente a las de derecho positivo.

En lo que se refiere a las medidas propuestas para lograr una "igualdad en la participación social", se señala en forma imperativa que "Para el año 2000, todos los gobiernos deberán haber adoptado, a escala nacional, políticas amplias y coherentes sobre la mujer a fin de eliminar todos los obstáculos que se oponen a la participación plena de la mujer en todas las esferas de la sociedad en condiciones de igualdad". Para el logro de dicho objetivo se plantean, entre otras, las siguientes acciones: asegurar a la mujer la oportunidad de representar a su gobierno, a todos los niveles, en las delegaciones que asisten a reuniones subregionales, regionales e internacionales, así como en funciones diplomáticas y en el sistema de las Naciones Unidas; incluir en los programas de estudio, cursos y seminarios, la difusión de la historia de la mujer y su función en la sociedad; educar y movilizar a los niños y jóvenes para que promuevan y vigilen los cambios de actitud con respecto a la mujer, particularmente respecto a la necesidad de mayor flexibilidad en la distribución de funciones entre la mujer y el hombre; promover actividades de investigación que permitan detectar prácticas discriminatorias en la educación y la capacitación que atenten contra la igualdad en esos niveles; fomentar nuevos métodos de enseñanza, especialmente las técnicas audiovisuales, para demostrar claramente la igualdad de ambos sexos; alentar la participación de la mujer en todas las ocupaciones, a fin de eliminar las barreras y los tabúes ocupacionales; mejorar en forma sustancial y continua la imagen de la mujer en los medios de información, difundiendo aspectos positivos de sus funciones y combatiendo la pornografía u otras formas obscenas, así como la presentación de la mujer como objeto sexual.

Por último, en el punto relativo a la "Igualdad en la participación política y la adopción de decisiones", se exhorta a los gobiernos, a los partidos políticos y a otras organizaciones, como por ejemplo, los sindicatos, a que en sus respectivas esferas estimulen y aseguren la igualdad de participación de la mujer en todos los órganos legislativos nacionales y locales, así como en altos cargos de los poderes del Estado, teniendo en cuenta que en el plano local, las estrategias deben ser pragmáticas, estar vinculadas con cuestiones de interés para la mujer y responder a las necesidades y los valores locales; aseguren la inclusión de la mujer en la gestión de diversas formas de participación popular; garanticen eficazmente su participación en los procesos de toma de decisiones a todo nivel, mediante medidas legislativas y administrativas; promuevan la conciencia pública de los derechos políticos de la mujer por medio de diversos canales, tales como círculos académicos, educativos, políticos, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, etc.; e incrementen la participación de la mujer en las estructuras sindicales. En definitiva y tal como se expresa en el párrafo 92 del documento, se hace un llamado a "adoptar disposiciones y procedimientos institucionales para que cada mujer, ya sea a título individual o como representante de intereses femeninos colectivos o de los grupos más vulnerables, menos favorecidos y más oprimidos de mujeres, pueda participar activamente en todos los aspectos de la formulación, supervisión, examen y evaluación de las políticas, cuestiones y actividades tanto nacionales como locales".

Con posterioridad a la Conferencia Mundial celebrada en Nairobi en 1985, y cuyas estrategias concernientes al objetivo "Igualdad" se han enunciado sucintamente, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social adoptaron diversas resoluciones relativas a la aplicación de las estrategias e impartieron orientaciones hacia el futuro para el adelanto de la mujer. Sin embargo, como bien lo señala el párrafo 43 del informe de dicha Conferencia, no obstante los progresos alcanzados en beneficio de la legislación, se requieren medidas para aplicar y hacer eficaz esa normativa, criterio que se estima irrefutable, más aún si se considera lo previsto en el párrafo 50 del documento, cuando expresa:

"En algunos países siguen vigentes disposiciones legislativas discriminatorias en las esferas social, económica y política, incluidos los códigos civil, penal y comercial y ciertas normas y reglamentos administrativos. En algunos casos aún no se han examinado debidamente los códigos civiles para arbitrar medidas a fin de derogar las leyes que todavía contengan disposiciones discriminatorias contra la mujer y definir con criterio de igualdad la capacidad y la situación jurídicas de la mujer, especialmente de la mujer casada, en cuestiones relacionadas con la nacionalidad, la herencia, la propiedad, el control de los bienes, la libertad de circulación y la custodia y la nacionalidad de los hijos. Ante todo, siguen oponiendo tenaz resistencia los elementos conservadores de la sociedad al cambio de actitud necesario para la total eliminación de las prácticas discriminatorias contra la mujer a nivel familiar, local, nacional e internacional".

El planteamiento anterior se entiende si se considera que efectuado el canje o depósito de instrumentos de ratificación o adhesión, el tratado o convención entra en vigencia en el plano internacional y engendra para las partes contratantes una obligación concreta y de cumplimiento inmediato, cual es, la de "incorporarlo" al orden interno. Sólo en esa forma puede ser aplicado por los tribunales y las autoridades administrativas y los particulares --titulares eventuales de derechos y obligaciones derivados del convenio-- pueden tener conocimiento cabal de su contenido.

Ahora bien, el derecho internacional público no impone a los Estados una modalidad determinada para incorporar sus normas en el ámbito nacional, sólo les impone la obligación de asegurar el cumplimiento de las reglas de derecho internacional. Corresponde, por ende, a cada Estado establecer esas modalidades, pero cualquiera sea el sistema adoptado, existe un denominador común: la divulgación eficaz por canales oficiales del texto íntegro del acuerdo. Cabe señalar que la mayoría de los países latinoamericanos contempla en sus constituciones políticas, como atribución del Poder Legislativo, el aprobar o reprobado los tratados o convenios suscritos a nivel internacional.

Esta incorporación en el ordenamiento jurídico interno es, por tanto, la primera etapa en el proceso de su ejecución o cumplimiento, y su omisión significa un quebrantamiento del tratado y trae como consecuencia responsabilidad internacional al Estado infractor. Ello por cuanto, en este caso, el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno y un Estado no puede invocar sus propias disposiciones, ni la deficiencia o carencia de ellas, para justificar la inobservancia de las obligaciones que le impone el derecho internacional.

En atención a lo expuesto anteriormente, en la parte siguiente de este trabajo se reseñará la situación existente en la legislación de los países latinoamericanos y del Caribe, así como, también, de los proyectos elaborados en algunos de ellos en orden a adecuar sus normas internas o a ejecutar planes que se ajusten a las Estrategias de Nairobi.

II. EL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO EN LOS PAISES DE LA REGION

Como cuestión previa cabe advertir que la información que se proporcionará en este acápite sobre la condición jurídica de la mujer latinoamericana, se basa en normas internas vigentes a comienzos de los años ochenta.

En tal sentido se analizará la forma en que se ha tratado el tema de la mujer, hasta esa fecha en las distintas legislaciones, en el ámbito de los derechos políticos, civil, penal y laboral. Si bien la información no está actualizada, se estima de sumo interés dar a conocer la situación existente cuando aún no se planteaban las acciones coordinadas a nivel internacional a las que se aludía en la parte anterior, toda vez que ello permite definir el quehacer hacia el futuro y evaluar, a partir de Nairobi, en qué forma se ha conjugado la legislación y la acción en pro de la igualdad de derechos.

Enseguida y en el mismo orden enunciado, se comentarán los aspectos más relevantes para este estudio de la normativa pertinente.

A. DERECHOS POLITICOS

Para analizar la situación de la mujer frente a los derechos políticos, se requiere determinar las exigencias requeridas por el ordenamiento jurídico latinoamericano para ser titular de estos derechos. Es decir, la forma en que se reconoce a la mujer la igualdad ante la ley y la adquisición y ejercicio del derecho a la nacionalización, a la ciudadanía, al voto, a la elegibilidad pública y a su participación en las organizaciones políticas.

En general, cabe señalar que el derecho positivo vigente no contiene normas que discriminen a la mujer en cuanto al ejercicio de los derechos políticos que le impidan participar activamente en el poder público, siempre que reúna los requisitos establecidos para su reconocimiento.

1. Igualdad ante la ley

El principio de la igualdad de los sexos ante la ley ha sido consagrado, expresa o tácitamente, por las propias constituciones nacionales, lo cual lleva implícita una importancia esencial, pues como sus disposiciones definen el marco al cual deben subordinarse las normas legales y reglamentarias, estos instrumentos no podrían contener regulaciones que contengan una discriminación en razón del sexo.

La declaración expresa de igualdad se ha manifestado por medio de distintas formas, a saber: una norma prohibitiva de discriminación (El Salvador, Dominica, Guatemala, Honduras, Panamá, y Venezuela); un precepto que significa una afirmación de igualdad, ya sea incluida entre otras cualidades (Bolivia y Brasil) o en un artículo especialmente referido a ella (México y Paraguay) y, por último, una regla en que se combina el carácter prohibitivo de la discriminación y se reafirma la igualdad del varón y la mujer (Ecuador y Perú).

En cuanto a la consagración tácita del principio de que se trata, éste se infiere de las expresiones utilizadas por algunas constituciones: "todo hombre", "todas las personas" o incluso, una mención a la nacionalidad. No obstante que esta terminología podría prestarse a equívocos, resulta dudoso que dentro del contexto sociocultural actual, el intérprete le asigne una intención restringida sólo a uno de los dos sexos. En este grupo se encuentran las constituciones de Argentina, Barbados, Costa Rica, Chile, Nicaragua y Uruguay.

2. Nacionalidad y ciudadanía

Tanto la nacionalidad, en cuanto vínculo jurídico que une a un individuo a la nación, como la calidad de ciudadano, que permite a éstos ejercer los derechos políticos, han sido reconocidos por igual a mujeres y hombres en las legislaciones latinoamericanas.

Respecto del derecho a la nacionalidad y su transmisión a los hijos nacidos en el extranjero, la mayoría de las constituciones nacionales y las leyes referidas a esa materia utilizan términos genéricos que no hacen distinción alguna de sexo, con la sola excepción de las de Dominica y Jamaica, que si bien contemplan una diferencia, ésta obedece a circunstancias especialísimas y a la existencia o ausencia de vínculo matrimonial, respectivamente.

Si existe una diferencia en la forma en que ha sido tratado el efecto del matrimonio en la nacionalidad, ya que sólo en las constituciones de Dominica, El Salvador, Guatemala, México y Perú, se otorga a ambos cónyuges la posibilidad de transmitir su nacionalidad. En cambio, en el resto se hace una distinción, ya sea garantizando a la mujer que se casa con extranjera la conservación de su nacionalidad de origen (Bolivia) o que se le conceda el derecho a optar por la nacionalidad del marido (Venezuela), sin contemplar la posibilidad de que sea la mujer quien transmita su nacionalidad al cónyuge extranjero.

En lo que se refiere a la ciudadanía, actualmente se han superado las diferencias que existían en las legislaciones en cuanto a los requisitos exigidos a la mujer para detentar esa calidad; de manera que ya sea que se reconozca expresamente a varones y mujeres el derecho a la adquisición y ejercicio de la ciudadanía, o que se utilicen expresiones referidas a las condiciones necesarias para su titularidad, que incluyen implícitamente a la mujer, en todos los países se reconoce este derecho a los nacionales de determinada edad.

La ausencia de discriminación respecto de la mujer en los aspectos reseñados lleva al reconocimiento de su igualdad en el ejercicio pleno de los derechos políticos inherentes al status de ciudadano, el derecho al sufragio activo y pasivo, y la posibilidad de su inserción en todas las áreas del quehacer nacional, como son el derecho a optar a empleos, cargos o funciones públicas y de afiliarse a partidos políticos.

B. DERECHO CIVIL

Se ha señalado la forma en que las legislaciones latinoamericanas han reconocido la igualdad de derechos ante la ley y la plena capacidad de la mujer para el ejercicio de los derechos políticos. Esta igualdad se extiende al campo de los derechos civiles y la capacidad de la mujer no se ve afectada en cuanto cumpla el requisito de edad mínima exigido y permanezca soltera.

En efecto, el mero cambio de estado civil aún acarrea una serie de consecuencias que limitan su capacidad o la sitúan en un plano disminuido en relación con el hombre, y no obstante que algunos casos denotan resabios de normas consuetudinarias o convencionalismos sociales (uso del apellido o elección del domicilio conyugal), no dejan por eso de constituir factores de discriminación. Pero, en los campos en que más se ve afectada la capacidad de la mujer casada es en aquellos que dicen relación con la potestad marital, el sistema de administración de bienes en el matrimonio y la patria potestad.

Las consecuencias que acarrea la potestad marital, entendida como el conjunto de derechos que ejerce el marido sobre la persona y los bienes de su mujer, atentan sin duda contra la igualdad jurídica de los cónyuges dentro del matrimonio. Esta igualdad, que se manifiesta en regulaciones relativas a la mutua fidelidad y a la asistencia y protección recíprocas, ha sido reconocida en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas y así se ha establecido en países como Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela.

En cambio, aquellos sistemas que mantienen preceptos como los de Chile, Ecuador, El Salvador y Haití, que contemplan el deber de obediencia de la mujer hacia el marido, como contrapartida del deber de protección de éste (característica primera de la potestad marital), pueden llegar a contener otras limitaciones sobre la capacidad de la mujer. Así, en Chile, la potestad marital acarrea la incapacidad relativa de la mujer casada y por eso ésta no puede por sí sola comparecer en juicio, celebrar contratos de orden patrimonial o ejercer el cargo de tutora o curadora, ya que su marido es su representante legal.

Cabe señalar que incluso la institución del patrimonio reservado de la mujer casada, tal como se ha contemplado en el Código Civil chileno, no es suficiente para eliminar la disminuida situación de la mujer. Ello por cuanto, si bien en virtud de este reconocimiento se considera a ésta separada de bienes respecto de aquellos adquiridos con el producto del ejercicio de un empleo, oficio, profesión o industria, pretendiendo compensar en esta forma el excesivo poder del marido en la sociedad conyugal, se mantiene el deber de obediencia, pues al mismo tiempo se autoriza al marido para recurrir ante el

tribunal a fin de que se prohíba a su mujer el ejercicio de actividades propias.

Respecto al régimen de administración de bienes en el matrimonio, en algunas legislaciones se observa una desigualdad jurídica entre los cónyuges, por cuanto, al existir sociedad conyugal, únicamente el marido está autorizado para administrar los bienes que la integran (Chile, Ecuador, Haití, Perú). En otras, se da a los contrayentes la posibilidad de elegir entre los distintos sistemas y pactar mediante capitulaciones matrimoniales el régimen que ha de seguirse en todo lo concerniente a la propiedad y administración de los bienes (Honduras, Guatemala, Brasil, El Salvador, Costa Rica). Por último, están los regímenes que se fundamentan en la igualdad entre los cónyuges, y que les otorgan atribuciones en condiciones similares para la administración de los bienes, en algunos casos con una limitación en cuanto a la disposición de bienes inmuebles, en que se requiere la conformidad expresa de ambos (Bolivia, Colombia, Uruguay).

El último aspecto que se destacaba como discriminatorio para la mujer casada dice relación con el ejercicio de la patria potestad. En efecto, si bien se advierte una evolución positiva, por cuanto la mayoría de las legislaciones --con una u otra variante en caso de conflicto entre los cónyuges o disolución del matrimonio-- reconocen ambos derechos y obligaciones sobre la persona y bienes de los hijos menores, aún persisten otras en las que es el padre quien la ejerce y sólo subsidiariamente la madre (Chile, Panamá).

C. DERECHO PENAL

En el derecho penal se refleja más que en otros el desigual trato jurídico otorgado a hombres y mujeres, situación que no puede atribuirse sólo al hecho de que los códigos penales o sus leyes complementarias en su mayoría no hayan sufrido modificaciones esenciales en los últimos años, manteniéndose delitos que en la actualidad merecerían otra calificación, o porque no hayan incorporado hechos que deban ser objeto de repudio legal. Más bien ocurre que la desigualdad persistente en materias tales como el adulterio o el parricidio, se debe a la enorme presión sociocultural existente, lo cual incide negativamente en la revisión efectiva de normas evidentemente caducas y discriminatorias.

En los delitos contra la vida, concretamente en el parricidio, es decir, en el homicidio cometido en contra del ascendiente, descendiente o cónyuge, se observa que la muerte de un cónyuge sorprendido en adulterio y causada por el otro cónyuge constituye una causal de impunidad que comprende a ambos (Ecuador, Panamá, República Dominicana, Uruguay), o se sanciona con la pena correspondiente a homicidio atenuado (México, Nicaragua), excepto en Venezuela en que sólo favorece al esposo y a los padres o abuelos que sorprenden a sus hijas o nietas solteras en acto sexual ilegítimo.

En las situaciones antes enunciadas, se advierte la existencia de normas que en cierta medida justifican el hecho delictivo en cuanto defensa de la fidelidad conyugal, observándose una situación extrema en algunas

legislaciones que reputan no punible el homicidio cometido por el marido cuando sorprende a su esposa en acto de adulterio, como sucede en Haití, Honduras y Paraguay.

Por otro lado, en lo que concierne al infanticidio, que es acción de matar a un recién nacido, cabe destacar que las leyes penales de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Perú y El Salvador, consideran únicamente a la madre como sujeto activo del delito. La mayoría de las legislaciones ponderan aspectos relativos al autor, tales como temor, motivos de honor, alteración psíquica, etc., que influyen en la aplicación de la pena, atenuándola si concurren otras circunstancias; incluso en algunos países se hace extensiva esta disminución del castigo a los parientes cercanos.

El otro delito contra la vida que se considerará en estos comentarios es el aborto, definido como la conducta criminal por la cual se causa dolosamente (intencionalmente) la muerte del feto, dentro del seno materno o por la expulsión extemporánea del mismo.

La sanción aplicada en relación con el aborto es inferior a la establecida en los delitos de parricidio e infanticidio, lo cual es justificado por algunos tratadistas porque en este caso existe sólo "esperanza de vida... y menor alarma social por el hecho". Casi sin excepción, los códigos latinoamericanos penan el aborto como un atentado al bien jurídico vida, salvo en Chile, en que figura entre los "crímenes y delitos contra el orden de la familia y contra la moralidad pública".

Así, constituye agravante el hecho de obrar sin el consentimiento de la mujer embarazada o si resultaren lesiones graves o la muerte de ésta. La "causa de honor" se invoca como atenuante en Chile, Ecuador, Honduras, México, El Salvador, y se extiende a terceros si obran con el consentimiento de la mujer, en Costa Rica, Bolivia y Nicaragua. El Código Penal del Uruguay, a su vez, autoriza al juez incluso para eximir totalmente de la pena en determinados casos, y considera como causales de disminución de la pena, la violación, ciertos motivos graves de salud, la angustia económica y el hecho de obrar sin el consentimiento de la mujer.

Por último, la mayoría de las legislaciones autorizan el aborto terapéutico, es decir, el que es realizado a fin de evitar un peligro para la salud o la muerte de la madre, así como también la interrupción del embarazo cuando éste proviene de una violación (aborto sentimental).

Respecto al delito sexual de violación, en todas las legislaciones la pena se gradúa según la edad de la víctima y la relación de autoridad que pueda existir entre el autor del hecho y ésta. En general la tutela penal se otorga a la "mujer honesta", exigiéndose que el autor haya utilizado seducción, promesa de matrimonio y su víctima tenga determinada edad (Brasil) o seducción, promesa de matrimonio o engaño y que la mujer sea virgen (Chile).

Se ha destacado el término honestidad, por cuanto resulta incomprensible que en algunos países se invoque este supuesto tácitamente para considerar que la prostituta merece menos protección ante este tipo de delitos, lo que se traduce en una atenuación de la pena (Colombia, Paraguay, El Salvador,

Venezuela). Ello por cuanto, si se parte de la base de que la violación es un delito contra la libertad sexual, es decir, el derecho de una persona a que el acto sexual no le sea impuesto por violencia o abuso, esta distinción vulnera dicho fundamento.

Resta considerar el delito de adulterio. Aun cuando en ciertos países no se encuentra legislado como tal (Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba y Uruguay), la regla general en este aspecto es calificarlo como delito, ya sea contra los intereses familiares (Brasil, Chile, Guatemala) o como delito sexual (Argentina, Ecuador, Honduras).

Se estima importante destacar que en este tipo de delito, cualquiera sea el bien jurídico protegido, todas las legislaciones hacen una distinción en cuanto a la gravedad del hecho, si el autor es el marido o la mujer. Las únicas excepciones en este sentido se encuentran en los códigos penales de Brasil y República Dominicana, en los que el tipo penal se configura con un solo acto de infidelidad sexual, sin distinciones, aplicándose a ambos cónyuges igual pena.

En las legislaciones en que se hace una diferenciación se señala comúnmente como elemento del tipo delictivo en el hombre, el amancebamiento, es decir, la trascendencia pública de su comportamiento, en circunstancias que para la mujer basta un solo acto de infidelidad para configurar el delito. A esta diferencia cabe agregar otra, la desigualdad en la aplicación de la pena, siempre más leve cuando se trata del hombre.

D. DERECHO DEL TRABAJO

Tradicionalmente se ha equiparado a la mujer y al niño en cuanto al tratamiento jurídico contenido en las leyes laborales, invocándose razones humanitarias que apuntan a aspectos fisiológicos y al orden moral, familiar y cultural como justificación de la necesidad de aplicar una legislación protectora. De ahí que a través de una serie de normas de orden público, por tanto irrenunciables, se han regulado entre otras, materias relativas a la jornada de trabajo, las condiciones en que éste puede ser realizado en orden a impedir riesgos para la salud, y la prohibición del ejercicio de determinadas actividades.

Si se considera que el trabajo es un derecho fundamental del individuo reconocido a nivel constitucional y que, según se ha señalado, las propias constituciones han prohibido discriminar en razón del sexo, la atención debe centrarse en evitar que las normas que se fundamentan en este espíritu protector, lleven a un tratamiento desigual en razón del sexo que obstaculice una participación efectiva de la mujer en la vida económica y social de su país.

Se reseñan enseguida algunas de las principales instituciones concernientes a la mujer trabajadora, que están reguladas por el derecho laboral de los países de la región.

Así, en lo que respecta a las remuneraciones, en la práctica los convenios adoptados por la OIT en materia de prohibición de trabajo nocturno, pesado e insalubre, han traído como consecuencia una discriminación de posibilidades de empleo para la mujer y la derivación de ésta a trabajos mal remunerados.

Sin embargo, el principio consagrado en el convenio 100 de dicho organismo, relativo a igualdad de remuneraciones para el hombre y la mujer por un trabajo de igual valor (salario igual por trabajo igual), ha sido acordado, aceptado e incluido en casi todas las legislaciones nacionales en forma expresa, salvo en Barbados y Guatemala en que, en todo caso, la no discriminación se infiere de su legislación. Sólo en Trinidad y Tabago se observa en este aspecto una situación desigual para la mujer, como consecuencia de que en la regulación del salario mínimo la afecta, pues está en las posiciones más bajas de la escala.

Otro elemento que debe tenerse en cuenta en la relación laboral es el relativo a la delimitación de la jornada de trabajo, la que, considerada en cuanto al tiempo que el trabajador está a disposición del empleador y no puede, por ende, disponer de éste en beneficio propio, ha sido establecida casi unánimemente y es coherente con las propuestas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en ocho horas diarias o 48 semanales (Argentina, Brasil, Haití, México, Nicaragua, Uruguay). Una limitación diferente de la jornada rige en Bolivia (40 horas semanales de jornada diurna), Honduras (8 horas diarias o 44 semanales, equivalente a 48 horas de salario) y República Dominicana.

Cabe señalar que las normas generales sobre jornada de trabajo antes enunciadas han sido impuestas indistintamente a hombres y mujeres, sin perjuicio de la disminución de esos lapsos cuando se trata de jornada nocturna o efectuada en lugares insalubres, y de las limitaciones referidas a la extensión de horas extraordinarias, que si bien también afectan a ambos sexos, en algunas casos (Brasil) autorizan a la mujer a incrementar la jornada normal sólo en un máximo de hasta 2 horas diarias.

Ahora bien, no obstante el reconocimiento de igualdad ante la ley, es incuestionable la existencia de razones, esencialmente de orden fisiológico, que han originado una serie de regulaciones dirigidas específicamente a la mujer trabajadora. Entre éstas destacamos las relativas al trabajo nocturno e insalubre y la protección a la maternidad.

En cuanto a los trabajos nocturnos, rige en principio y de conformidad con el Código Internacional del Trabajo, la prohibición para la mujer de desempeñar tareas en ese horario. En efecto, si bien actualmente se observa una mayor flexibilidad, debido a los cambios que se han producido como consecuencia del desarrollo económico y tecnológico y de la conciencia que se ha formado sobre el papel de la mujer en la sociedad, aún persiste dicha prohibición, salvo respecto de ciertos trabajos (enfermería, comunicaciones, trabajo doméstico, y otros) o cuando se trata de funciones que suponen labores de dirección o de mando.

Dentro de las normas que preservan la salud de la mujer, las legislaciones han regulado, también con carácter prohibitivo, el desempeño de

tareas en lugares insalubres o la ejecución de trabajos particularmente pesados o penosos, ya sea que especifiquen el tipo de trabajo prohibido (Bolivia, Haití), lo definan (El Salvador), o que contengan además una norma residual que aluda al trabajo "en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos" (Colombia).

En lo que respecta a la protección de la maternidad, cabe advertir como cuestión previa que aun cuando las ratificaciones no son numerosas, la mayoría de las legislaciones nacionales relativas a esta materia se basan en las disposiciones contenidas en el Convenio de la OIT N° 3, de 1919, que establece, entre otras cuestiones, la prohibición del trabajo de la mujer embarazada durante el período que abarca seis semanas antes y seis semanas después del parto y el derecho de ésta a recibir una compensación económica a cargo del Estado o del Seguro Social.

Este convenio fue reformulado en 1952 por el Convenio N° 103, ampliándose el ámbito de aplicación no sólo a las mujeres que trabajan en empresas industriales, sino también a aquellas que realizan "trabajos no industriales", expresión más genérica que la anterior ("comerciales"); por ello, actualmente se incluye también a las trabajadoras domésticas asalariadas y a las que laboran en empresas agrícolas.

Es importante señalar también que los referidos convenios, al definir los términos "mujer" e "hijo" expresan que éstos comprenden a toda persona del sexo femenino, de cualquier edad o nacionalidad, casada o no, y que se refieren a todo hijo, legítimo o no.

Ahora bien, los aspectos comúnmente tratados por las legislaciones nacionales se refieren a licencias por maternidad, asignaciones por maternidad y salario durante la licencia, prohibición de despido y lactancia.

Las licencias por maternidad generalmente se acuerdan previa la constatación de ciertos requisitos que permitan definir la fecha del alumbramiento, a fin de poder determinar las fechas de los períodos de preparto y postparto. En algunos países también se contempla la posibilidad de extender la licencia por motivos de enfermedad derivada del parto (Argentina, Barbados, Chile, Panamá).

El derecho en sí lo tratan algunas legislaciones dentro de la rama del derecho laboral, como responsabilidad asignada al patrón, y en otras, forma parte de la normativa sobre seguridad social. Esta última solución no es satisfactoria, si se considera que en algunos países el sistema no alcanza a determinados sectores de la población activa, como las empleadas domésticas, que en América Latina y el Caribe representan los más altos porcentajes de la mano de obra femenina.

En todo caso, con algunas variaciones en cuanto a la duración total de la licencia (90 días en Argentina, Perú; 12 semanas en Chile, México), o a su obligatoriedad durante los períodos de preparto y de postparto, todos los países han incorporado este derecho como beneficio insoslayable de la mujer.

Otro aspecto tutelado por la legislación en resguardo de la mujer embarazada es el que se refiere a la asignación por maternidad, la cual ya sea

contemplada en los sistemas de seguridad social o de la ley del trabajo, permite a ésta percibir adicionalmente una cuota de dinero para contribuir a los gastos de cuidado y mantención del niño (Chile). En otros regímenes, se ha instituido un sistema de salarios por maternidad, obligando generalmente al pago íntegro de los salarios equiparados a los del trabajador en ejercicio, o como sucede en Bolivia y El Salvador, a un porcentaje de éste.

El reconocimiento de los derechos antes enunciados sería inoperante si no se hubieran consagrado en las legislaciones normas de protección del derecho fundamental de la mujer trabajadora embarazada, cual es, la estabilidad laboral. De ahí que ha sido necesario establecer indemnizaciones gravosas para el empleador que violare la prohibición de despido por causa de embarazo.

En efecto, las legislaciones de Argentina y Colombia, entre otras, contemplan un período dentro del cual se presume que el despido tuvo como causa el estado de embarazo, con lo cual se evita la simulación de otras causales y se fijan indemnizaciones considerables a cargo del empleador, las que pueden alcanzar al equivalente de un año de remuneraciones, más la indemnización por despido injustificado (Argentina), o bien a 60 días de remuneraciones más ocho semanas del descanso remunerado por maternidad, si la mujer no lo hubiera tomado anteriormente (Colombia).

El otro derecho generalmente contemplado en las legislaciones nacionales dentro de las medidas de protección a la maternidad consiste en conceder a la madre descansos especiales para que pueda amamantar a su hijo, derecho que evidentemente lleva implícito una doble protección, a la madre y al niño.

La duración de estos períodos de descanso varía, pero generalmente es de una hora repartida en dos descansos, sistema aplicado en Argentina, Colombia, Chile, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. La extensión, oscila entre los seis meses de vida del hijo (Brasil, Colombia), nueve meses (Ecuador) y un año (Argentina).

Se abordará, por último, el examen de los sistemas que regulan dos actividades usualmente desempeñadas por mujeres, cuales son el servicio doméstico y el de los trabajadores a domicilio (sastrería, modistería), actividades que dadas las características de la relación laboral, dificultan el ejercicio de los derechos reconocidos generalmente a los trabajadores. En efecto, en este tipo de labores, se encuentran, por una parte, más deficiencias en cuanto a la regulación de la extensión de la jornada de trabajo, el régimen de indemnizaciones, salarios y protección por accidentes del trabajo, enfermedades, maternidad, etc., y por otra, puede resultar más ilusorio el legítimo derecho del trabajador para impetrar las acciones de reclamo de sus derechos vulnerados.

Las distintas legislaciones han tratado estas materias en sus códigos del trabajo (Costa Rica), en leyes específicas (Argentina), en leyes generales (México) o en leyes especiales que se remiten al código del trabajo como norma supletoria (Colombia), modalidad esta última que garantiza el goce de los derechos concedidos al resto de los trabajadores.

En cuanto a los beneficios contemplados, cabe señalar que éstos comprenden, entre otros, los siguientes derechos: limitación de la jornada de

trabajo, ya sea que se infiera de las horas que se establecen para descanso (Argentina, Venezuela), o se establezca expresamente (Costa Rica); licencia por enfermedad o maternidad; vacaciones anuales, dependiendo del tiempo trabajado (Argentina), o por un lapso determinado (Brasil, Costa Rica); remuneraciones, fijadas por organismos especiales (México), considerando la zona en que se presta el servicio (Argentina), o equiparándolas a las de cualquier trabajador, en cuanto a salario mínimo a percibir, parte en dinero y parte imputada a habitación y comida (Colombia).

III. ACCIONES Y PLANES A NIVEL NACIONAL

Ya se ha señalado que los principales obstáculos destacados en el objetivo "Igualdad" de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, radican en la existencia de disposiciones legislativas discriminatorias, en la aplicación eficaz de las existentes y en la discriminación de hecho, en tanto esta última signifique desigualdad en las responsabilidades y oportunidades para participar activamente en los procesos de desarrollo. Ante esta situación, como se recordará, se propusieron medidas para aplicar las estrategias básicas a nivel nacional, en los planos constitucional y jurídico, en la participación social y política y, por último, en la adopción de decisiones.

Al respecto cabe señalar, en primer término, que del análisis realizado a los distintos ordenamientos internos se infiere, en general, que en el campo jurídico no se presentan disposiciones que signifiquen una marcada discriminación de jure contra la mujer y que, en todo caso, existen fundamentos constitucionales suficientes que permitirían adecuar las legislaciones en sentido igualitario.

En efecto, las constituciones nacionales garantizan la igualdad de derechos de la mujer y del hombre y prohíben la discriminación en razón del sexo, tratamiento que se manifiesta en forma similar en cuanto a los derechos políticos; la mayoría de los países han incorporado en sus leyes relativas a empleo la igualdad de oportunidades y el principio consistente en salario igual por trabajo igual, y en materia educativa se ha asegurado el acceso indiscriminado a todos los niveles.

Sin embargo, salvo contadas excepciones, subsisten importantes desigualdades en el ámbito del derecho civil y penal, las que se institucionalizan, por una parte, en regulaciones relativas a la administración de bienes en el matrimonio, la patria potestad, la transmisión de la nacionalidad a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, la elección de la vivienda común, la opción por el apellido del marido o mantención del propio, y, por otra, en la tipificación de ciertos delitos o en la no reglamentación de otros que afectan especialmente a la mujer, y las penas diferenciadas que se atribuyen a los actos delictivos, según el autor sea hombre o mujer.

Sin desconocer la importancia que reviste la revisión de las normas contentivas de las disposiciones discriminatorias, en el tema específico que se examina debe considerarse que el derecho constituye sólo una base legítima para iniciar o proseguir la acción destinada a erradicar las barreras que

dificultan el acceso de la mujer a una situación de igualdad. Es por ello que, además de dichas normas, existen factores sociales, económicos, políticos y culturales, que en nuestros países han servido de justificación, hasta ahora, para la discriminación de facto y que constituyen el principal obstáculo para el logro de una real participación de la mujer en la sociedad y para el justo reconocimiento de sus aptitudes.

Realizar un análisis exhaustivo de esos factores excedería el marco de este estudio, pero entendemos que, en síntesis, las causales que han contribuido a la mantención de esta situación disminuida provienen, fundamentalmente, de los estereotipos socioculturales y de la falta de conciencia y comprensión de la índole e importancia de las cuestiones relativas a la mujer, debido, en gran medida, al interés prioritario que se ha asignado a la búsqueda de soluciones para la persistente recesión económica.

Sin embargo, debe reconocerse que no obstante las dificultades enunciadas, en los últimos años los gobiernos han prestado mayor atención a los problemas de la mujer, adoptando en consecuencia, planes y políticas que se traducen en medidas eficaces en orden a asegurarle una igualdad de oportunidades, acorde con los compromisos contraídos a nivel internacional.

Se abordarán enseguida las acciones y los planes más relevantes llevados a cabo en algunos países de la región. Cabe advertir que, sin restar importancia y significación a las organizaciones no gubernamentales en la promoción de medidas por el adelanto de la mujer, el análisis que se realizará se centra, fundamentalmente, en aquellas medidas que emanan de las estructuras formales del gobierno, por cuanto, son los Estados los que se han comprometido a institucionalizar las cuestiones relacionadas con la mujer, a garantizar la sistemática realización de acciones complementarias y a asignar los recursos humanos y financieros necesarios para la consecución de los fines perseguidos en esta materia.

A los efectos de una mejor comprensión de los logros obtenidos, se presentarán, por una parte, los resultados concretos alcanzados y, por otra, los planes y programas de acción a mediano plazo, llevados a cabo en Argentina, Costa Rica, Uruguay y Venezuela. Cabe hacer presente que el hecho de haber considerado únicamente la información de los países mencionados no significa que sean sólo éstos los que han adoptado medidas en el sentido señalado, sino que obedece a razones de tiempo y comunicación que han dificultado el acceso a otras fuentes.

A. RESULTADOS CONCRETOS

1. Creación de un mecanismo nacional

La creación de un mecanismo nacional en que recaiga la responsabilidad por el adelanto de la mujer ha sido entre los objetivos propuestos en las Estrategias uno de los más ampliamente aceptados por los países de América Latina. En efecto, la mayoría ha creado o readequado un organismo del aparato gubernamental encargado de formular planes y políticas a nivel nacional, comprobar los progresos realizados, realizar las investigaciones relativas a

la situación de la mujer y evaluar los datos obtenidos, propiciar programas tendientes a lograr su participación efectiva en el ámbito socioeconómico, cultural y político del país, promover sus derechos, etc.

En cuanto a su ubicación en la organización administrativa del Estado, cabe señalar que en gran parte estas oficinas se encuentran adscritas a determinados ministerios, en la categoría de subsecretarías, direcciones generales, divisiones, etc., generalmente en los sectores familia, salud y bienestar social, y planificación y desarrollo económico.

Como se ha observado la necesidad de que estos mecanismos nacionales se extiendan a los planos regional y local, para así lograr políticas acordes con las necesidades existentes, se han detectado avances en ese sentido en algunos países, al crearse oficinas o fortalecerse otras, a nivel local, lo cual ha permitido promover a través del país programas destinados al desarrollo de la mujer, e incorporar en los planes nacionales los correspondientes a cada región, debidamente coordinados.

Ahora bien, la importancia y eficacia de estos organismos especializados dependerá de la autoridad y del poder decisorio con que se les haya dotado, de la amplitud de sus responsabilidades, y de la asignación de recursos suficientes para llevar a cabo los objetivos básicos que se proponen. De ahí que resulta alentador el hecho de que su constitución haya tenido tan amplia acogida, que en muchos países sea el organismo principal en la formulación de planes y políticas sobre la mujer, y que en otros, comience a participar en la coordinación de programas y presupuestos nacionales.

2. Reformas legislativas

Si bien es cierto que a través de este estudio ha quedado demostrado que aún existen aspectos discriminatorios respecto de la mujer en las legislaciones nacionales, también se ha señalado, que en los últimos años ha habido un interés creciente, a todo nivel en orden a adoptar medidas que permitan superar esa situación. En este sentido, se han creado comités de reformas legislativas en los términos propuestos por las Estrategias y se han elaborado proyectos tendientes a promulgar o modificar las disposiciones que vulneran los derechos de la mujer en diversas esferas. Ya sea que se trate de leyes en pleno vigor o de proyectos sometidos a discusión o aprobación, cabe señalar que a los efectos de comprobar los resultados concretos obtenidos, ambos tienen igual significación, toda vez que denotan los esfuerzos y acciones coordinadas desarrolladas acerca de la materia en discusión.

En cuanto a las leyes promulgadas, se destacan, a título de ejemplo, aquellas vigentes en Argentina y Venezuela que recaen en el ámbito del Derecho Civil y Familia. Así, en Argentina han sido objeto de materia de ley los siguientes aspectos:

- Patria potestad y filiación (Ley 23 264 de 1985), mediante la cual, por una parte, se otorgan iguales derechos y obligaciones al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores y, por otra, se establece la igualdad de los hijos ante la ley, ya sea que hayan nacido dentro o fuera del matrimonio, promoviéndose la paternidad y maternidad

responsables por medio de los recursos que ésta prevé. Entre éstos se regulan: los procedimientos para lograr el reconocimiento paterno en el caso de hijos inscritos como de padre desconocido; la presunción de paternidad, salvo prueba en contrario, en el caso de hijos concebidos durante la convivencia, y la jerarquización de las pruebas biológicas para determinar la filiación.

- Reforma al Régimen de la familia e Introducción del divorcio vincular (Ley 23 515 de 1987). En lo que concierne al matrimonio, establece la igualdad de derechos y responsabilidades del marido y la mujer, y la elección en forma conjunta del domicilio conyugal; asimismo faculta a la mujer para no usar el apellido del marido, y permite solicitar la separación de bienes de la sociedad conyugal en caso de mala administración por parte del otro cónyuge. Respecto a la separación y el divorcio, incorpora como causales las relativas a separación de hecho prolongada y a afecciones que provocan trastornos de la conducta que hacen imposible la vida en común (alcoholismo, drogadicción, alteraciones mentales graves).
- Derecho a pensión del cónyuge de hecho o concubina (Ley 23 226 de 1985). Concede derecho a pensión en el caso de que se pruebe, administrativa o judicialmente, el haber convivido en aparente matrimonio durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anterior al fallecimiento; este plazo se reduce a dos años cuando existe descendencia reconocida o si el causante es soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.
- Por su parte, el Congreso de la República de Venezuela sancionó, el 26 de julio de 1982, un conjunto de reformas al Código Civil destinadas a amparar el principio de igualdad de derechos y deberes en el matrimonio. En virtud de esas modificaciones, actualmente la mujer participa en la administración de los bienes de la sociedad conyugal, comparte el ejercicio de la patria potestad y decide conjuntamente con el marido el domicilio conyugal.

En lo que se refiere a los proyectos de ley vinculados a la equiparación legal de la mujer, se enuncian a continuación los propuestos en las siguientes áreas:

Derecho de Familia:4/

- Licencia por maternidad por adopción.
- Creación del Foro de la familia en el ámbito del Poder Judicial, el que funcionaría en dos áreas diferenciadas: mediación y asesoramiento familiar y tribunales de familia.
- Fondo de garantía para el cobro de alimentos. Su función sería asegurar la percepción de las cuotas alimentarias, fijadas u homologadas mediante sentencia judicial, en beneficio de los hijos menores y/o incapaces y del cónyuge.

- Creación de cursos prematrimoniales obligatorios como requisito de prenupcialidad, los que versarían sobre aspectos jurídicos, psicológicos y sociales del matrimonio, debiendo ponerse el acento en la idea de la democracia familiar, la corrección de roles estereotipados y los derechos y obligaciones del matrimonio y la paternidad.

Derecho del Trabajo:

- Inclusión del servicio doméstico en la Ley de accidentes del trabajo (Argentina).
- Condición social y laboral de la mujer, igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos (Uruguay).

Propicia, entre otros aspectos la no diferenciación en materia contractual, ascensos, traslados, despido o suspensión del empleo; la prohibición de publicar anuncios de empleos limitados por sexo, salvo que exista razón manifiesta; salario igual para hombres y mujeres por trabajo de igual valor.

- Reformas a la Ley del Trabajo (Venezuela). Mediante este proyecto se incorporan algunos artículos destinados a eliminar o prohibir la discriminación de la mujer en aquellos aspectos que limitan su acceso al empleo. Concretamente se refieren a las prohibiciones existentes respecto de ciertas categorías de trabajo y horarios nocturnos, como asimismo a la protección de la maternidad como condición de la mujer y no como función social. En ese sentido se propone dar a la mujer trabajadora la libertad de incorporarse a las diferentes categorías de trabajo; el aumento de la duración del período de permiso prenatal y postnatal, para la madre natural y la adoptiva; la inamovilidad de la trabajadora en estado de gravidez y la promoción de un servicio más amplio de instituciones de atención integral al niño.

Derecho Penal:

- Despenalización del delito de adulterio (Argentina).
- Reforma del Código Penal concerniente a la familia y a la mujer (Venezuela).

Las propuestas de reforma se orientan a adecuar los enunciados del Código Penal a la actual problemática de la mujer y la familia venezolana y recaen en los siguientes temas: abusos en materia de castigos correctivos, disciplina y sevicia en la familia (maltratos); delitos contra las personas (aborto) delitos contra el pudor y las buenas costumbres (violación, seducción); delitos contra el pudor público (incesto) y delitos contra la familia (adulterio).

Comentario aparte merece el proyecto de "Ley de Igualdad Real", propuesto en Costa Rica, en cuya exposición de motivos se invoca la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" y el Plan Nacional de Desarrollo 1986-1990, en cuanto este último señala la

necesidad de "superar las desigualdades económicas, legales y políticas que se presentan y desarrollar acciones en los campos cultural y educativo para favorecer el cambio de los patrones discriminatorios, bajo las premisas de igualdad de los sexos y la responsabilidad compartida en el hogar".

De ahí que, con fundamento en el principio de igualdad de los hombres y las mujeres, contenido en el artículo 33 de la Constitución Política, se propone someter a trámite la mencionada ley, en la que se refunden las materias estimadas impostergables para facilitar el cambio que se pretende.

Así, respecto de los derechos políticos, se disponen mecanismos que obligan a acrecentar la participación de la mujer en los puestos de elección popular y en la organización interna de los partidos políticos; en materia de derechos sociales y económicos, se procura garantizar la igualdad de acceso al crédito y la propiedad; se facilita el derecho al trabajo de la mujer con hijos menores, mediante la creación de centros infantiles, obligada en las instituciones estatales y facultativa en el sector privado, por cuanto a las empresas se les da la opción de sustituirlos por una bonificación patronal; se otorgan mayores garantías frente a los delitos sexuales, toda vez que se protege la intimidad de la mujer en los juicios penales y se prohíbe el indulto para esos delitos; en el campo de la educación se dispone con carácter imperativo eliminar todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino, a todo nivel y por último, se crea la Procuraduría de la Mujer, adscrita a la Procuraduría General de la República, cuya función primordial consiste en velar por el fiel cumplimiento de las leyes y actuar con prontitud ante las discriminaciones que afecten a las mujeres.

B. PLANES Y PROGRAMAS DE ACCION

Se ha comentado la importancia que reviste la creación de mecanismos nacionales encargados de la formulación de políticas, planes y programas en relación con los problemas de la mujer y la manera en que el mandato de las Estrategias de Nairobi ha sido adoptado en general por los países del área.

Proponer medidas eficaces en orden a poner en práctica acciones adecuadas a las necesidades más urgentes, que garanticen la plena igualdad de la mujer y su incorporación a los procesos de desarrollo en todos los sectores y niveles de actividades, es el desafío y el compromiso a que están abocados en esta etapa de reformulación del rol que corresponde a la mujer en la sociedad.

A continuación se esbozarán los principales proyectos y planes que en tal sentido han elaborado a) la Subsecretaría de la Mujer, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social, de la República Argentina, y b) el Informe de las Comisiones Asesoras --años 1984-1988--, sobre "Política nacional dirigida al desarrollo y promoción de la mujer en Venezuela", presentado por el Ministerio de la Familia, Dirección General Sectorial de Promoción de la Mujer (marzo de 1988).

1. Líneas de proyectos promovidos y apoyados en la Argentina

Las líneas de proyectos promovidos y apoyados por la mencionada Subsecretaría en el período 1987 han sido englobados en ocho grupos de acciones:

- a) Proyectos que contemplen modalidades de atención y cuidado de niños, hijos de familias trabajadoras (jardines "maternales", guarderías, centros de apoyo familiar, madres cuidadoras y otros modelos alternativos).
- b) Programas de promoción, atención y asistencia a mujeres solas, "cabeza de familia", por medio de capacitación, subsidios transitorios, albergues y diferentes soluciones alternativas.
- c) Programas de promoción de la mujer, que generen modalidades operativas de participación, reflexión, grupos, cursos, jornadas, seminarios, etc.
- d) Promoción y financiación parcial de investigaciones que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación de la mujer en las áreas de trabajo, legislación, salud, educación y vida cotidiana.
- e) Realización de material de difusión de la temática de la mujer, sus derechos, su problemática, a través de medios gráficos, radiales y televisivos (videos, films, folletos, periódicos y todo tipo de publicaciones).
- f) Programas de difusión de la problemática de la mujer golpeada: programas de asistencia y de prevención, grupos de autoayuda, y creación de refugios.
- g) Proyectos productivos y de generación de empleo en actividades no tradicionales para mujeres de sectores populares: capacitación en producción y gestión y en equipamiento inicial.
- h) Programas integrales de promoción y participación familiar como forma de integración de las mujeres.

Para el año 1988, la Subsecretaría de la Mujer ha dispuesto que se otorgue prioridad a diferentes líneas de trabajo dentro de las siguientes jurisdicciones: provincias, municipios y entidades de bien público.

A tales efectos, justifican el financiamiento de dichos sectores, en los siguientes términos: "Partiendo de la concepción del rol del Estado, del rol del municipio y del rol de la comunidad, y teniendo en cuenta criterios que hacen a nuestra función de legitimar las políticas públicas hacia la mujer e incluir esta temática tanto en los gobiernos como en la sociedad, hemos desagregado las líneas priorizando su presentación a través de los diferentes sectores o jurisdicciones.

"Queremos de alguna manera evitar que las políticas públicas provinciales hacia la mujer tengan un neto corte asistencialista y la consideren como sujeto de las políticas y no la visualicen únicamente en su condición de madre.

"No obstante, reconocemos que cabe a los municipios el favorecer modelos promocionales y/o asistenciales, por ser la organización institucional de relación más directa con el usuario y el demandante.

"Vemos a las entidades de bien público como el espacio más idóneo para planificar tareas de promoción y organización, pero siempre en forma coordinada con las autoridades municipales y provinciales".

Los proyectos prioritarios que se proponen a nivel provincial, recaen en las áreas que se destacan a continuación:

- a) Proyectos de fortalecimiento del organismo provincial. Capacitación de agentes en formación de políticas y estudio del tema.
- b) Organización de cursos, jornadas, talleres que aborden la condición de la mujer en la provincia.
- c) Campañas de difusión de los derechos de las mujeres. Relevamiento y difusión de los servicios existentes. Campañas de difusión de temas tales como violencia familiar, planificación familiar, roles estereotipados, etc.
- d) Realización de diagnósticos sobre diferentes realidades provinciales y/o zonales.
- e) Programas de promoción de la mujer que quieren modalidades operativas de participación: grupos, charlas, cursos, etc.

En cuanto a los proyectos que han de realizar los municipios y las entidades de bien público, se han considerado esenciales los siguientes:

- a) Proyectos que contemplen modalidades de atención y cuidado a hijos de familias trabajadoras (jardines "maternales", centros de apoyo familiar, madres cuidadoras, etc.).
- b) Programas de promoción, atención y asistencia a mujeres solas jefas de hogar, por medio de capacitación, subsidios transitorios y diferentes modalidades.
- c) Programas de promoción de la mujer que quieren modalidades participativas: grupos, charlas, talleres, actividades de integración familiar y comunitaria, etc.
- d) Programas de prevención y asistencia a mujeres golpeadas: grupos de autoayuda, y asesoramiento jurídico-social y psicológico.

- e) Proyectos productivos y de generación de empleo en actividades no tradicionales para mujeres jóvenes de los sectores populares. Capacitación en producción y gestión, estudio de factibilidad, y equipamiento inicial.

Por último, cabe destacar un proyecto específico dirigido a poner en funcionamiento una Unidad de planificación y capacitación, denominada Políticas sociales, planificación y evaluación de intervenciones en relación a las mujeres, adscrito a la Subsecretaría de la Mujer.

Por medio de este proyecto se pretende dar apoyo y fortalecer la capacidad institucional de la Subsecretaría de la Mujer, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social, para mejorar los procesos de formulación de políticas sociales, planificación y toma de decisiones, diagnóstico y elaboración de programas y proyectos, capacitación e información, gestión y operación, y seguimiento y evaluación de procesos y resultados.

El objetivo general del proyecto procura contribuir a maximizar los recursos humanos y financieros de la Subsecretaría de la Mujer para el logro adecuado de su misión y funciones, y sus objetivos específicos se orientan a contribuir al mejoramiento del proceso de toma de decisiones políticas, técnicas y administrativas, y apoyar la planificación, operación y evaluación de las actividades a cargo de la Subsecretaría.

Las líneas de acción que se proponen se refieren a los siguientes aspectos:

- Obtención y sistematización de la información básica, pero suficiente en las áreas que se indican del medio rural y urbano (las mujeres en la cultura y la organización social; salud, alimentación y nutrición; trabajo; educación; legislación, ejercicio de los derechos, etc.).
- Análisis de los informes producidos en las diferentes áreas temáticas, detectando prioridades y propuestas de acción. Con tal material se elaborará un informe global como base para la formulación de políticas y decisiones específicas en diferentes provincias y municipios.
- Establecimiento de un sistema integrado de estadísticas continuas sobre las mujeres.
- Ajuste de políticas vigentes y de programas en curso. Investigación de la situación social de las mujeres por estratos sociales y regiones geográficas. Análisis de la dinámica familiar.
- Elaboración de un módulo para investigación de la situación social de las mujeres en una ronda de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH).
- Elaboración de programas y proyectos, toda vez que, independientemente de la elaboración de un diagnóstico, la Subsecretaría reconoce algunas cuestiones prioritarias que requieren programas y proyectos específicos, a saber, sistemas de atención a

la primera infancia, estrategias de sobrevivencia como respuesta a la crisis, y especificidad de las modalidades participativas de las mujeres.

- Centro de información y acción. Diseño y puesta en marcha de un centro que permita a las mujeres canalizar las demandas, derechos y disponer del apoyo para ejercerlos.
- Elaboración de nuevos proyectos de investigación y acción sobre la base del diagnóstico efectuado.
- Establecimiento de un sistema de control y evaluación.
- Elaboración de pautas de análisis institucional y funcionamiento de la Subsecretaría.
- Capacitación: formación y reciclaje de técnicos y administrativos, en los niveles central, provincial y municipal, para la planificación y formulación de programas y proyectos; la promoción y ejecución de proyectos; investigación, seguimiento y evaluación, y gestión y administración técnico-financiera.
- Difusión: todas las actividades de la Subsecretaría, ya sea que estén ligadas a determinados estudios, investigaciones o acciones, deberán ser difundidas por medio de folletos, publicaciones y materiales gráficos.

Asimismo se emprenderán acciones de sensibilización y concientización de la opinión pública a través de los medios de comunicación (radio y televisión) mediante campañas, videos, programas especiales, etc.

Para todo ello se constituirá un equipo interdisciplinario que prestará apoyo en los diferentes niveles operativos.

En cuanto a su duración, cabe señalar que si bien los objetivos y las líneas de acción esbozados son de carácter permanente, este proyecto apunta a establecer un mecanismo y un sistema que racionalice desde el comienzo la planificación y la gestión de las tareas a cargo de la Subsecretaría de la Mujer. Se prevé que una vez incorporado este sistema al conjunto de la planta técnica administrativa y al trabajo cotidiano, desaparece la modalidad de apoyo prevista en el proyecto. El período de duración de la etapa básica será de tres años.

2. Informe de la Dirección General Sectorial de Promoción de la Mujer del Ministerio de la Familia, Venezuela

Tal como se había enunciado, se examinará en este punto el informe publicado por la Dirección General Sectorial de Promoción de la Mujer del Ministerio de la Familia, de Venezuela, que se basa en el trabajo realizado por las comisiones asesoras designadas en 1984 por su antecesor, el Ministerio de la Juventud, a los fines de que se elaboraran propuestas de acción que sirvieran de base a la política de desarrollo y promoción de la mujer en Venezuela.

En dicho informe se exponen los resultados de la investigación, recaídos en las áreas de Participación Política, Legislación, Salud, Empleo, Educación y Medios de Comunicación y se advierte, que partiendo del supuesto de que las propuestas formuladas por las comisiones en cada área específica están vinculadas entre sí y forman parte de una misma realidad social, se señalan los lineamientos generales en que éstas se insertan.

En síntesis, las propuestas de acción que se formulan en cada una de las áreas antes señaladas, son las que se destacan a continuación:

a) Educación

Estimular la participación efectiva de la mujer en todos los niveles de la educación formal y no formal. En este sentido se proponen, entre otras, las siguientes medidas:

- Contribuir a la erradicación del analfabetismo en la población, con especial énfasis en la mujer; facilitar al máximo las posibilidades de incluir a la mujer de escasos recursos en la educación permanente; propiciar el cambio de actitudes en cuanto a la elección de oficios y carreras en función del sexo; instruir y capacitar para el trabajo a las mujeres de clases populares, organizar programas culturales destinados a enriquecer su nivel educativo; concientizar a la mujer para que disfrute de las alternativas de la educación no formal, participe en el desarrollo de la cultura y utilice adecuadamente el tiempo libre en función de su recreación, desarrollo físico, personal y social.
- Promover cambios en los estereotipos sexuales tradicionales asignados a hombres y mujeres y reforzar aquellos que induzcan a la internalización de rasgos positivos, especialmente en la mujer. A tales efectos se recomienda: modificar los currículos de educación básica y media, eliminando de los textos y programas escolares los mensajes estereotipados referidos a la desigualdad entre los sexos; aprovechar los efectos de la educación como multiplicadora, moderadora y catalizadora en la promoción de rasgos positivos que deben internalizar ambos sexos, poniendo énfasis en la mujer: creatividad, autorrealización, responsabilidad, asertividad; proporcionar al docente-facilitador las habilidades y destrezas básicas que contribuyan a erradicar toda forma de tratamiento discriminatorio en función del sexo; integrar en todos los planes de estudio de educación no formal la educación familiar, incluida la educación sexual y el desarrollo psicosexual, a fin de preparar a la población para la vida en pareja y para la procreación responsable; propiciar cambios en los estereotipos sexuales del hombre y de la mujer; promover en el seno de la familia la toma de conciencia para que la mujer desempeñe otros roles familiares y sociales que los considerados tradicionalmente femeninos; auspiciando la valorización exacta de su trabajo en el hogar y creando conciencia acerca de la necesidad de que la familia comparta las actividades domésticas.

- Incentivar la participación de la mujer en la promoción de educación para la paz, en la familia, el vecindario y la comunidad. En este aspecto, las acciones que se prevén deben orientarse a concientizar a la mujer para que participe en el desarrollo social del país, como asimismo a promover la formación de opiniones sobre los principales problemas de las relaciones internacionales y las alternativas de solución pacíficas.
- Promover y estimular la investigación permanente en todas aquellas áreas referidas a la mujer, objetivo que requiere propiciar investigaciones regionales sobre las problemáticas de la mujer, y apoyar y estimular las investigaciones, estudios y trabajos de carácter práctico, que permitan conocer debidamente la naturaleza de las instituciones y centros dedicados a la atención de la mujer.

b) Legislación

En esta materia, la comisión respectiva ha realizado las siguientes acciones concretas:

- Taller sobre el Proyecto de la Ley de Registro Civil elaborado por el Ministerio de Justicia y de la propuesta de Registro Civil de nacimientos, preparado por la Consultoría Jurídica del Ministerio de la Familia.
- Primeras Jornadas de Legislación Familiar.
- Estudio de los lineamientos acerca de la Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta, para favorecer a familias y contribuyentes que tengan a su cargo miembros familiares en situación de miseria.
- Preparación de convenios a firmarse con la Policía Metropolitana, la Fiscalía General de la República y las Inspectorías del Trabajo, para garantizar a la mujer la real defensa de sus derechos.
- Estudio de los Proyectos de la Reforma de la Ley del Trabajo y del Código Penal en las áreas de la mujer, y presentación de propuestas donde se incorporan algunos artículos destinados a impedir la discriminación de la mujer.

A su vez se propone como Plan de trabajo para el presente año (1988):

- Elaborar lineamientos en materia de legislación tributaria que favorezca a la mujer que es único sostén del hogar.
- Elaborar lineamientos en virtud del valor económico del trabajo doméstico con miras a incluir el ama de casa en los programas de protección social.
- Continuar el estudio de los lineamientos acerca de la Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta para favorecer a aquellas familias y

contribuyentes que tengan a su cargo miembros familiares en situación de minusvalía.

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en relación con la creación de guarderías e instar a los organismos oficiales a que las creen en aquellos organismos donde haya más de 30 mujeres.
- Continuar apoyando al Ministerio de la Familia en la gestión ante el Congreso para la aprobación de los proyectos de reforma de la Ley del Trabajo y el Código Penal.
- Preparar las Segundas Jornadas de Legislación Familiar.
- Elaborar un Proyecto de publicaciones del Ministerio de la Familia sobre los Derechos de la Mujer y la Familia.

c) Empleo

Las principales propuestas elevadas al Ministerio de la Familia para su canalización, se refieren a los siguientes aspectos:

- i) Acerca de la legislación laboral: la realización de una amplia campaña de difusión de los derechos y beneficios contenidos en la legislación en relación con la mujer; proponer a la Comisión de Legislación el estudio de las situaciones en las cuales la inserción laboral de la mujer es objeto de especial discriminación, como son la reglamentación del trabajo a domicilio, y del servicio doméstico, la venta a domicilio, y otras actividades tradicionalmente femeninas; reforzar, apoyar y dar a conocer los servicios de asistencia jurídica a la mujer; recopilar y difundir las violaciones más frecuentes a la legislación laboral que afectan a las mujeres.
- ii) Acerca de los servicios de apoyo a la mujer trabajadora: realizar un inventario de los servicios existentes, determinar sus alcances efectivos y proponer su extensión en las áreas que se detecten como prioritarias.
- iii) Acerca de políticas y programas específicos, la Comisión de Empleo ha apoyado la realización de una investigación sobre la participación sindical de las mujeres, actualmente en curso; se ha recomendado asimismo la intensificación de la capacitación sindical de las mujeres, como también la realización de investigaciones, que puedan apoyar el diseño de programas en lo que respecta a: la situación laboral de la mujer en el medio rural; el impacto de las nuevas tecnologías, especialmente aquellas ligadas al trabajo de oficina en las condiciones de trabajo de la mujer; la aplicación a las mujeres del Régimen de Seguridad Social; las condiciones de trabajo de las profesiones tradicionalmente femeninas; la atención especial a la capacitación femenina, con el fin de preparar a la mujer para ingresar en campos tradicionalmente reservados a los hombres y la difusión de las oportunidades de estudio que están disponibles a través del INCE. Por último, la Comisión de Empleo ha considerado de especial prioridad

el apoyo al desarrollo de microempresas administradas por mujeres, por medio de la capacitación gerencial y del acceso al crédito. En este sentido se prestó asistencia a los programas que en esta área realiza el Ministerio de la Familia.

d) Salud

Con respecto a esta problemática, la Comisión de Salud ha hecho las siguientes propuestas: realizar acciones de prevención en el área de salud de la mujer en general; inventariar los recursos existentes que brindan atención a la mujer; diseñar talleres sobre el área de la salud, dirigidos a la comunidad, canalizados a través de la formación de agentes multiplicadores, y elaborar una guía de salud para la mujer.

Además de estas propuestas generales, la comisión ha examinado una serie de aspectos específicos dentro de la problemática de la salud en Venezuela, particularmente en lo que atañe a la mujer.

Son aspectos que no sólo vinculan la acción del Ministerio de la Familia con otras instituciones, sino, también, con la necesidad de ejecutar acciones y reformas legales. En tal sentido, la Comisión de Salud propone:

- i) Presentar propuestas de reformas legales en relación con: la atención de las adolescentes en los centros dispensadores de salud, especialmente en los de planificación familiar; la protección de la mujer embarazada sin importar su edad o condición; la esterilización quirúrgica de mujeres retardadas mentales y, por último, la revisión de la legislación en materia de aborto.
- ii) Establecer contactos con los medios de comunicación social, a fin de que el Ministerio obtenga un espacio en las plantas de radio y televisión, así como en los medios impresos, que permita una mayor y más efectiva difusión de sus planes y programas.
- iii) Realizar una Feria de la salud, cuyo documento básico ya ha sido elaborado por la comisión. En este evento todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales tendrán un lugar de exposición y comunicación sobre los servicios de salud que prestan.
- iv) Tomar en cuenta, como punto importante de toda política en materia de salud, la necesidad de orientar sobre el riesgo genético.
- v) Destacar la importancia que tiene para la pareja conocer lo que es el embarazo, su cuidado y, en especial, el embarazo de alto riesgo y los factores que lo determinan.
- vi) Realizar los esfuerzos posibles a fin de que se logre una reforma del Código Penal en relación con el aborto. Es importante ofrecer una solución al problema de interrumpir el embarazo en aquellos casos en que se compruebe en el período prenatal la presencia de una enfermedad fetal severa (aborto eugenésico) así como, también, considerar el aborto por violación y por razones psicoprofilácticas.

e) Comunicación social

En esta materia la comisión ha formulado las siguientes proposiciones:

- i) Recomendar al Ministerio de la Familia realizar un encuentro con los principales ejecutivos de los medios de comunicación social, gerentes productores de plantas de televisión, emisoras radiales, directores, jefes de información y jefes de redacción de publicaciones impresas y representantes calificados de empresas de publicidad. El objetivo de dicho encuentro sería invitar a una reflexión sobre la responsabilidad que tienen los medios de comunicación en la labor de introducir cambios positivos en la conducta colectiva y de erradicar estereotipos arraigados en ella. En el área específica de la mujer, el despacho informará sobre sus programas y objetivos, resaltando los medios de comunicación social como recursos de gran alcance para el logro de estos problemas y objetivos. Se debe hacer hincapié en la necesidad de imponer una nueva imagen femenina, que trascienda el estereotipo sexual en gran parte creado por la publicidad y las telenovelas.
- ii) Realizar un plan de divulgación sobre la Oficina de la Mujer del Ministerio de la Familia. En este sentido, la comisión propone producir un boletín semanal que se despachará a los distintos medios de comunicación de la capital y de las provincias, como también a las agencias internacionales.
- iii) Exhortar al Ejecutivo Nacional a abstenerse de dar apoyo financiero y logístico, o facilitar la participación de sectores de las fuerzas armadas nacionales en los concursos de belleza. Por otra parte, es de particular importancia hacer valer las disposiciones de la Ley Tutelar de Menores en el caso de concursos frívolos, de vestimenta, bailes y habilidades físicas que se promueven presentando niños como protagonistas.
- iv) Realizar una reunión entre funcionarios del despacho y directivos de las escuelas de periodismo existentes en Venezuela para exhortarlas a incluir en sus programas el tema de la mujer, y crear, con carácter de obligatoriedad, una cátedra específica al respecto.

f) Participación política

La Comisión de Participación Política, con el apoyo de notables dirigentes femeninas venezolanas, ha dirigido un documento a los partidos políticos del país, del cual se desprenden las siguientes proposiciones concretas:

- i) Que cada partido norme la representación de mujeres con cuotas porcentuales proporcionales a su militancia femenina, sobre la base de un porcentaje mínimo de 30% de los puestos decisorios y con altas posibilidades de elección.

- ii) Que se creen las condiciones que garanticen la participación calificada e igualitaria de la mujer, condiciones que a su vez deben ser sustentadas en el programa de gobierno propuesto por cada candidato.
- iii) Que los partidos políticos intensifiquen los esfuerzos para estimular y asegurar la igualdad de participación de la mujer en todos los órganos legislativos nacionales y locales para lograr equidad en el nombramiento, elección y ascenso de mujeres para los altos cargos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.
- iv) Que para la elaboración de políticas, planes y programas para la mujer, se realice una convocatoria amplia a todas las instancias y personas comprometidas con la promoción de las mujeres, tal como se realiza actualmente con las Comisiones Asesoras del Ministerio de la Familia en las áreas de legislación, salud, empleo, educación, medios de comunicación y participación política.
- v) Que se fomente y facilite la incorporación de mujeres a cargos de dirección y liderazgo de las organizaciones gremiales y sindicales del país.
- vi) Que se dé a conocer y promover la capacitación de la mujer que se realiza a través de programas como los que ejecuta la Dirección General Sectorial de Promoción de la Mujer en las áreas de autoestima y liderazgo.

Estas propuestas están orientadas a dar un impulso mayor o más decisivo al proceso de desarrollo de la mujer como ente político activo capaz de organizar y ser portavoz de la opinión pública nacional e incidir en la conducción del proceso político e institucional del país.

IV. SUGERENCIAS PARA LA ACCION

Al analizar en este estudio la situación jurídica de la mujer en el ámbito internacional y en la legislación interna de los países de América Latina y el Caribe, se ha procurado hacer resaltar los aspectos que aún entrañan desigualdades de derecho, en los términos que se identifican y se pretende subsanar en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Por ello, se ha considerado esencial mostrar en este trabajo, mediante los planes y programas a que se ha hecho referencia, los esfuerzos realizados en dos países de la región en orden a lograr esa finalidad de no discriminación y la plena inserción de la mujer en el desarrollo económico, político, social y cultural.

De dichos planes se infiere que ellos corresponden a las medidas propuestas en las Estrategias de Nairobi, en las que, según se anotó, se formulan directrices para precisar los aspectos que dificultan el logro de la igualdad y se proponen acciones eficientes para erradicar las limitaciones existentes sobre la base de estudios rigurosos, documentados e integrales acerca de la situación de la mujer.

Lo anterior obliga a reconocer la imposibilidad y lo innecesario de proponer sugerencias originales en este aspecto, de manera que nos limitaremos a concretar y puntualizar aquellas acciones consideradas imprescindibles e impostergables para el desarrollo de una política coordinada en su favor.

En ese sentido cabe advertir, como cuestión previa, que para garantizar la eficacia de esas políticas, cualesquiera sean, es necesario determinar, sobre la base de las realidades nacionales, los objetivos que deben cumplirse dentro de cada área, definir las actividades que permitirían alcanzar esos objetivos, y designar el o los organismos encargados de ejecutarlas, dotándolos de recursos humanos y financieros suficientes.

Las sugerencias que se exponen a continuación contemplan dichas premisas, por cuanto abarcan las áreas que requieren atención prioritaria, cuales son, legislación, educación, trabajo, salud, participación política y medios de comunicación.

- i) Perfeccionar el desarrollo normativo del principio constitucional de igualdad y lograr una mejor aplicación de la legislación vigente en favor de la mujer.
- ii) Promocionar el acceso de las mujeres a mayores niveles de educación, información, formación y cultura.

- iii) Identificar las desigualdades reales existentes en el sistema educativo, a fin de que la igualdad de acceso se haga efectiva.
- iv) Eliminar la segregación laboral por razones de sexo y mejorar las condiciones de trabajo y protección social de las mujeres.
- v) Mejorar la protección de la salud, especialmente de los grupos de mujeres expuestas a mayores riesgos.
- vi) Diseñar y elaborar medidas que permitan aumentar la participación política de la mujer y su inserción en las instancias de toma de decisiones.
- vii) Promover cambios en los estereotipos sexuales tradicionalmente asignados al hombre y a la mujer, en los ámbitos público y privado.
- viii) Mejorar y completar el conocimiento de la situación social de la mujer y la incidencia en dicha situación de las medidas de política social y económica, perfeccionando los sistemas de estadísticas, encuestas e investigaciones en general.
- ix) Asignar a los medios de comunicación social el justo papel que les corresponde en la difusión y transmisión de mensajes que contribuyan a transformar el comportamiento social y a difundir políticas de desarrollo y promoción de la mujer.

Notas

1/ CEPAL, Plan de Acción Regional sobre la integración de la mujer en el desarrollo económico y social de América Latina (E/CEPAL/1042/Rev.1), Santiago de Chile, noviembre de 1977; p. 9, párrafos 17, 18 y 19.

2/ Naciones Unidas, Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, adoptadas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio 1985. Véanse los párrafos 60 a 76.

3/ 34/180, del 18 de diciembre de 1979.

4/ Todos los proyectos de ley que se enuncian en esta área son originarios de Argentina.

Referencias bibliográficas

1. Referencias generales

Benadava, Santiago, Derecho Internacional Público, Manuales Jurídicos, N° 69, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1976.

Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios (CSDHA), List of Resolutions and Decisions on the Status of Women adopted by the General Assembly and the Economic and Social Council, 1946-1987, Viena, 19 de febrero de 1988.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), La situación jurídica de la mujer latinoamericana y del Caribe definida según las resoluciones y mandatos del sistema de las Naciones Unidas, vols. I y II (E/CEPAL/CRM.3/L.5 y Add.1), Santiago de Chile, 1983.

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Estudio comparativo de la legislación de los países americanos respecto a la mujer, serie Estudios, N° 7, Washington, D.C., 1982.

Llanos Mansilla, Hugo, Teoría y práctica del Derecho Internacional Público, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1977.

Naciones Unidas, Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/41/608), Nueva York, 7 de octubre 1986.

_____, Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/42/627), Nueva York, 13 de octubre de 1987.

_____, Estrategias de aplicación orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y medidas concretas para superar los obstáculos que se oponen a la consecución de las metas y objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/Conf.116/PC/21), Viena, 11 de diciembre de 1984.

_____, Examen y evaluación de los progresos realizados y los obstáculos encontrados a nivel nacional en la consecución de las metas y los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Informe del Secretario General, primera parte) (A/Conf.116/5 y Add.1 y Corr.1), Nueva York, 5 de diciembre de 1984.

Naciones Unidas, Examen y evaluación de los progresos alcanzados y los obstáculos encontrados por el sistema de las Naciones Unidas en los planos regional e internacional para el logro de las metas y los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (A/Conf.116/8 y Corr.1), Nueva York, 1985.

_____, Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (A/Conf.116/28/Rev.1), Nueva York, 1986. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.85.IV.10

_____, Informe del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (quinto período de sesiones), Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 45 (A/41/45), Nueva York, 1987.

_____, Informe del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (sexto período de sesiones). Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/42/38), Nueva York, 1988.

_____, Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su cuadragésimo período de sesiones, 17 de septiembre-18 de diciembre de 1985; 28 de abril-9 de mayo y 20 de junio de 1986. Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento N° 53 (A/40/53), Nueva York, 1986.

_____, Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su cuadragésimo primer período de sesiones, 16 de septiembre-19 de diciembre de 1986. Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 53 (A/41/53), Nueva York, 1987.

2. Otros documentos

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución 34/180, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución 42/60, aprobada por la Asamblea General el 24 de febrero de 1988.

Constituciones nacionales de los países latinoamericanos y del Caribe.

Convenio sobre la protección de la maternidad. Convenio N° 3 de la OIT, 1919.

Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Convenio N° 100 de la OIT, 1951.

Convenio relativo a la protección de la maternidad. Convenio N° 103 de la OIT, 1952.

Leyes:

Argentina:

Reforma al régimen de familia e introducción del divorcio vincular, N° 23515 de 1987.

Patria potestad y filiación, N° 23264 de 1985.

Derecho a pensión del cónyuge en matrimonio de hecho, N° 23226.

Proyectos de ley:

Argentina:

Labor parlamentaria de la diputada nacional, Dra. María Florentina Gómez Miranda, período 1983-1987, agosto de 1987.

Foro de la Familia, Trámite parlamentario, N° 119, 11 de noviembre de 1987.

Costa Rica:

Ley de Igualdad Real, 8 de marzo de 1988.

Uruguay:

Condición social y laboral de la mujer, Comisión Legislativa del Instituto de la Mujer, 25 de septiembre de 1987.

Venezuela:

Propuestas de la Oficina Nacional de la Mujer del Ministerio de la Familia al Proyecto de Reforma de la Ley del Trabajo del Dr. Rafael Caldera, presentados por la Ministra Virginia Olivo de Celli al Congreso Nacional el día 6 de marzo de 1986.

Documento del Taller de Reforma del Código Penal concerniente a la Familia y a la Mujer en Venezuela, Ministerio de la Familia, Oficina Nacional de la Mujer, Caracas, 1987.

Planes y programas citados:

Argentina:

Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, Subsecretaría de la Mujer, años 1987-1988.

Venezuela:

Política nacional dirigida al desarrollo y promoción de la mujer en Venezuela,
Informe de las comisiones asesoras de los años 1984-1988, Ministerio de la Familia, Dirección General Sectorial de Promoción a la Mujer, marzo de 1988.

